

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 1 de 12	

ACTA DE REUNION

Fecha: Agosto 12 del 2011	Hora de inicio. 7:30	Hora de finalización: 8:20:
Lugar: Secretaría Jurídica de la Gobernación	Responsable de la reunión: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
Tipo de Reunión: Comité de Conciliación		Acta No.068 del 2011

TEMAS A TRATAR

Dr. VICTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO, delegado del Señor Gobernador

Dr. EDWAR GOMEZ GARCIA, Secretario Jurídico.

Dr. JULIO CESAR SILVA, Secretario de Planeación.

Dr. ALONSO OSCANO NIÑO, Secretario General

INVITADOS

Dra. CLAUDIA YOLIMA TORRES
Abogada externa de la Secretaria jurídica

Dra. BELSY ESPERANZA ORDIZ CELIS
Profesional Universitario de la Secretaria jurídica

Dr. JUAN CARLOS HURTADO SUAREZ
Profesional Especializado de la Secretaria de Vivienda.

El Orden del día que se va a tratar en este comité:

Verificación del quórum.

- Verificación del quórum.
- Conciliación extrajudicial, solicitada por el Doctor Carlos Arturo Serrano Chaustre, actuando como apoderado del Señor Pablo Antonio Rey y otros ya se envió los anexos), sustenta la doctora Claudia Yolima Torres.
- Conciliación del Contrato de suministros N° 000180 de febrero .13 de 2009, con la agencia de viajes TONCHALA TOURS, sustenta el doctor Juan Carlos Hurtado Suarez.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 2 de 12	

ACTA DE REUNION

Audiencia de conciliación en el juzgado Primero laboral del Circuito de Cúcuta del proceso Ordinario Laboral Numero del radicado N° 54001-31-05-2011-00216., sustenta la doctora Belcy Orduz.

- Para estudio de los miembros del comité para la solicitud para el reconocimiento y pago de la bonificación por efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, dispuesto en la ordenanza N° 037 del 18 de Diciembre de 2002 a los doctores Mario Cesar Varela Rojas y Mabel Esther Arenas Rivera.
- Relaciono concepto emitido por el doctor Armando Quintero de los Señores CARMEN YOLANDA ALVAREZ MORENO, FANNY DIAZ RONDON, DITIA MARIA MARTINEZ DE GELVEZ, GUILLERMO ESPINOSA URBINA Y PABLO ANTONIO CARRERO NUNCIRA, casos análogos tratados el pasado 7 de junio y que quedo en el acta N° 064, para conocimiento de los miembros del comité de conciliación.
- Proposiciones y varios.

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité, existiendo quórum para deliberar y decidir.

2. POCESO ORDINARIO LABORAL, REDICADO N° 54001-31-05-001-05-001-2011-00216, DEMANDANTE: LUIS HENIT PATIÑO RINCON. DEMANDADO: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 54001-31-05-001-2011-00216
DEMANDANTE: LUIS HENIT PATIÑO RINCON
DEMANDADO: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

Toma la palabra la doctora Belsy Esperanza Orduz Celis mi condición de apoderada del Departamento dentro del proceso de la referencia y con ocasión a la Audiencia de Conciliación a realizarse en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, me permito someter a consideración del Comité el, presente concepto para que se adopte una decisión de conciliar o no dentro el proceso de la referencia:.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

La parte actora, Señor Luis Henit Patiño Rincón suscribió varios contratos de prestación de servicios con el Departamento Norte de Santander, cuyo objeto era realizar actividades de topografía para el



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 3 de 12	

ACTA DE REUNION

apoyo técnico en la implementación, puesta en Marcha y funcionamiento de los bancos regionales de maquinaria Red Secundaria para las vías: Gramalote-Carmen de Nazareth-Alto Chiquito-Cachira-Alto Chiquito-Villa Caro.

El Señor Patiño a través de su apoderado manifiesta que las funciones realizadas fueron las de mantenimiento y conservación de las carreteras que comunican dichos municipios, e igualmente agrega que hubo una asignación de horario de trabajo, condiciones que presuntamente desvirtúan el contrato de prestación de servicios tipificando una relación laboral con derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de orden legal.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

- De conformidad con la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios que se establece en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, este tipo de contrato solo pueden celebrarse cuando las actividades no se puedan realizarse con personal de planta o que requieran conocimientos especializados y en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente necesario.
- El Señor Luis Henit Patiño no tiene la calidad de trabajador oficial, puesto que su vinculación con el Departamento a través de la Secretaria de Infraestructura es contractual y obedece a cumplir con actividades propias de un técnico en topografía, derivado de un contrato de prestación de servicios.
- De otra parte como puede apreciar en lo alegado por el actor corresponde a contratos de prestación de servicios que se suscribieron con la entidad accionada, estamos hablando de una acción contractual, así que de existir alguna discrepancia en torno al cumplimiento de las obligaciones contractuales, se debió recurrir a esta acción ordinaria administrativa y no mediante la acción ordinaria laboral que procede únicamente para trabajadores particulares o trabadores oficiales, caso que no corresponde al actor.
- De igual manera se allega al comité de conciliación y defensa judicial certificación expedida por el Fondo Departamental de pensiones en la cual se manifiesta que el Señor LUIS HENIT PATIÑO RINCON figura en la nomina de pensionados del Departamento a partir del 1 de Diciembre de 2009 devengando una mesada pensional equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.362.546) , lo anterior para dar alcance al principio constitucional que nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los puntos precedentes, considero NO VIABLE que el Comité de Conciliación y defensa judicial del Departamento autorice conciliar dentro del presente proceso laboral ordinario, actuar en contrario sería que el Departamento asumiera obligaciones de tipo legal que no le compete, por cuanto los contratos suscritos fueron de prestación de servicios y no genera pago de prestaciones sociales

El presente concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto se emite bajo los parámetros del artículo 25 del C.C.A.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 4 de 12	

ACTA DE REUNION

Oído y analizado lo expuesto por la doctora Belcy Esperanza Orduz Celis, profesional Universitaria de la secretaria jurídica, los miembros asistentes al comité en el día de acuerdan por UNANIMIDAD no conciliar en este caso que nos ocupa.

3. CONCILIACION DEL CONTRATO DE SUMINISTROS N° 000180 DE FEBRERO 13 DE 2009, CON LA AGENCIA DE VIAJES TONCHALA TOURS

Toma la palabra el doctor Juan Carlos Hurtado Suarez, profesional Universitario de la Secretaria de Vivienda y Medio Ambiente quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité lo relacionado en los siguientes términos:

Por medio del presente me permito solicitar lo siguiente:

Hechos

La Secretaria de Vivienda y Medio Ambiente celebro el contrato de Suministro N° 000180 de Febrero 13 de 2009, con la Agencia de viajes TONCHALA TOURS NIT. 37.212.934-9 representado legalmente por la Señora Susana GarciaHerreros, con cargo al rubro 2.2.1.1.2.12 SVMMA "Gastos de Viaje"; por valor principal de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00), y adicional N° 1 de fecha Mayo 28 de 2009, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE, para un total de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.300.000.00) y plazo de Ocho (08) meses.

En la ejecución del presente contrato y en actividades Institucionales propias de sus funciones el Secretario de Vivienda y Medio Ambiente solicito los pasajes para desplazarse a las ciudades de Bogotá y Cartagena el día 3 de Septiembre de 2009 respectivamente; la agencia de viajes TONCHALA TOURS, comunica que no encuentra reservas disponibles para dicho destino en el horario solicitado, motivo por el cual se cancelo la asistencia al evento programado.

Vencido el término contractual la Secretaria de Despacho procede a realizar el Acta de liquidación Final, el cual al requerir la firma del representante legal de la Agencia de viajes TONCHALA TOURS nos informan por medio de oficio de fecha Mayo 12 de 2010, que existe una factura de Venta N° AVTT-7273, pendiente de cancelar con fecha de expedición 31 de Agosto de 2009, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$852.200), la cual se desconocía su expedición dado que la misma agencia nos había comunicado que no había cupo disponible para realizar dicho viaje y el mismo fue cancelado.

Teniendo en cuenta que a partir de la vigencia 2010, la Secretaria de despacho no cuenta con el rubro de funcionamiento el cual pudiese cubrir este tipo de pago y con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente, me permito colocar en conocimiento de su despacho este caso con el fin de someterlo a conciliación y de esta manera poder realizar la respectiva liquidación del referido contrato.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 5 de 12	

ACTA DE REUNION

Luego de realizarse el primer comité de conciliación, y siguiendo los instructivos suministrados por ustedes, se solicita a la Agencia de Viajes TONCHALA TOURS, por medio de oficio de fecha Junio 01 de 2011, que nos suministren información que nos aclare bajo qué condiciones y/o requisitos se pueden utilizar estos pasajes (en lo que concierne a destinos y valores) y hasta que fecha se encuentran vigentes.

A la fecha del segundo comité la Agencia de viajes no había suministrado información referente a lo solicitado, por lo que se procede a reiterar por medio de oficio de fecha Junio 10 de 2011; en espera de que a la fecha de un nuevo comité se adjunte lo solicitado.

La Agencia de Viajes TONCHALA TOURS, suministra la información requerida y por consiguiente solicito sea incluido este tema en un nuevo comité de conciliación.

Anexos:

- Oficio solicitud de información tiquetes aéreos factura N° AVTT-7273
- Oficio Reiteración información tiquetes aéreos factura N° AVTT-7273
- Oficio Respuesta Agencia de Viajes TONCHALA TOURS.

Oído y analizado lo expuesto por el Doctor Juan Carlos Hurtado Suarez, profesional Universitario de la Secretaria de Vivienda, los miembros del Comité de Conciliación deciden por UNANIMIDAD, la cancelación de la factura de los tiquetes aéreos N° AVTT-7273 de la Agencia de Viajes TONCHALA TOURS, del pasado 31 de agosto del año 2009, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 852.200), tiquetes aéreos que se puede utilizar de ida y de regreso en las diferentes rutas Nacionales , como lo expide la Señora Nancy Sulay Sanchez, asesora de ventas de la agencia Tonchala Tours en el oficio de fecha 15 junio de la presente anualidad, este pago se hará por el rubro de sentencias y conciliaciones.

4. CONCILIACION PREJUDICIAL, SOPLICITADA POR EL DOCTOR CARLOS ARTURO SERRANO CHAUSTRE, ACTUANDO COMO APODERADO DEL SEÑOR PABLO ANTONIO REY Y OTROS.

Toma la palabra la doctora Claudia Yolima Torres, abogada externa de la secreatria juridca quien someter a estudio y consideracion de los miembros del comité lo relacionado en los siguiente terminos:

1. HECHOS

1. El Doctor CARLOS ARTURO SERRANO CHAUSTRE, actuando como Apoderado del Señor PABLO ANTONIO REY y Otros, solicita ante la Procuraduría Delegada en Asuntos Administrativos Conciliación Prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en demanda de Acción de Reparación Directa,

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 6 de 12	

ACTA DE REUNION

con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios morales y materiales ocasionados con la muerte del joven DAVID ANTONIO REY GELVES, en hechos que ocurrieron el día 05 de octubre de 2010 en la mina de carbón San Roque jurisdicción del municipio de Sardinata Norte de Santander.

2. Según apreciaciones del Doctor SERRANO CHAUSTRE, de este suceso se desprende que dentro de la mina de carbón se produjo una falta de oxígeno debido al alto cumulo de gases presentados dentro del socavón lo que produjo la muerte del joven DAVID ANTONIO REY GELVEZ, esto aunada a que según informaciones recopiladas, la mina de carbón en la cual se presentó el grave accidente no cumplía con las condiciones mínimas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía, debe entenderse por lo acontecido, que la mina en mención violaba todas las normas de seguridad establecidas por el Ministerio de Minas y Energía, entidad que debía constantemente vigilar esta actividad minera.
3. **Es importante señalar: que a través de este mecanismo de Conciliación Extrajudicial lo que se busca por parte del Doctor SERRANO CHAUSTRE, como requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1285 de 2009, es un acuerdo conciliatorio extrajudicial, y en evento de no suscribirse instaurara la respectiva demanda de Acción de Reparación Directa, ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.**

Las pretensiones del peticionario dentro de la Conciliación Prejudicial se contraen a los siguientes aspectos:

- Que se condene a reparar como consecuencia de los acontecimientos ocurridos el pago de una indemnización por parte de todos los responsables representados en la Nación, Gobernación de Norte de Santander – Secretaria de Minas, Ministerio de Minas y Energía, INGEOMINAS, Municipio de Sardinata y GOEXPLOTACIONES, como reparación del daño ocasionado a favor del Señor REY GELVEZ y su núcleo familiar.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La suscrita respecto a la presente conciliación extrajudicial, considera NO VIABLE que el Comité de Conciliación del Departamento autorice algún acuerdo conciliatorio por las siguientes razones:

En relación a los hechos sucedidos el día 5 de octubre de 2010, por cuanto de haberse causado unos supuestos perjuicios a la parte solicitante los llamados a responder son el Ministerio de Minas y Energía y el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, por lo que la Ley 685 de 2001, Código de Minas, y la Resolución No. 181195 del 24 de septiembre de 2001 del Ministerio de Minas y Energía les otorga la competencia.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 7 de 12	

ACTA DE REUNION

- **Ley 685 de 2001 Código de Minas:**

ARTÍCULO 317. AUTORIDAD MINERA. Cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

ARTÍCULO 318. FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia teniendo en cuenta lo previsto en el artículo ■ de este Código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.

ARTÍCULO 319. DELEGACIÓN INTERNA. La autoridad minera podrá cumplir todas las funciones de tramitación y otorgamiento de los contratos de concesión a través de sus dependencias centrales, regionales o locales de que disponga. La delegación interna de funciones la hará hasta el nivel que las normas de organización administrativa lo permitan.

ARTÍCULO 320. DELEGACIÓN EXTERNA. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> La autoridad minera, previa reglamentación, podrá delegar en forma permanente, temporal u ocasional, sus funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como la vigilancia y control de su ejecución, en los gobernadores de departamento y en los alcaldes de ciudades capitales de departamento.

- **Resolución No. 181195 del 24 de septiembre de 2001**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Gobernador del Departamento de Norte de Santander, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción, por el término de dos (2) años, las funciones de tramitación de contratos de concesión **excepto los que se refieran a carbón y esmeraldas**, así como la vigilancia y control de ejecución de los mismos, las cuales como autoridad minera le corresponden al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo previsto en la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los trámites mineros que se refieran a **carbón y esmeraldas** son de competencia de la Empresa Nacional Minera - MINERCOL LTDA.- conforme a lo previsto en la Resolución N° 18-1130 del 7 de septiembre de 2001 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se delegaron funciones en dicha empresa.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y en relación a los hechos acaecidos el día 5 de octubre del año 2010 en la mina de Carbón San Roque del municipio de Sardinata Norte de

500

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 8 de 12	

ACTA DE REUNION

Santander, el cual es objeto de la conciliación prejudicial que se solicita, el Departamento Norte de Santander no es llamado a responder en la presente acción y el evento de ser demandado el ente territorial esta llamada a prosperar la excepción de **Falta de Legitimación por Pasiva para Actuar**, al no ser el Departamento el agente de los hechos que pudieran tenerse en cuenta para radicar en los mismos el nexo de causal que la ley exige como requisito para que en consecuencia sea el portador de la responsabilidad del reparo.

Oído y analizado todo lo expuesto por la doctora Claudia Yolima Torres, abogada externa de la secretaria jurídica de la Gobernación, los miembros asistentes en el día de hoy por UNANIMIDAD acuerdan no llegar a ningún acuerdo conciliatorio en el presente caso que nos ocupa.

Relaciono concepto emitido por el doctor Armando Quintero de los Señores CARMEN YOLANDA ALVAREZ MORENO, FANNY DIAZ RONDON, DITIA MARIA MARTINEZ DE GELVEZ, GUILLERMO ESPINOSA URBINA Y PABLO ANTONIO CARRERO NUNCIRA, casos análogos tratados el pasado 7 de junio y que quedo en el acta N° 064, para conocimiento de los miembros del comité de conciliación.

Toma la palabra la doctora patricia Roncancio Rodriguez, profesional universitario de la secretaria Jurídica y coloca en conocimiento los conceptos emitido por el doctor Armando Quintero de los Señores CARMEN YOLANDA ALVAREZ MORENO, FANNY DIAZ RONDON, DITIA MARIA MARTINEZ DE GELVEZ

Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado JORGE HUMBERTO VALERO RODRIGUEZ, en representación de: CARMEN YOLANDA ALVAREZ MORENO, FANNY DIAZ RONDON y DITIA MARIA MARTINEZ DE GELVEZ.

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por los docentes enunciados, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable del reconocimiento y trámite de las cesantías solicitadas es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos***



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 9 de 12	

ACTA DE REUNION

administrativos que se generen.

2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***

3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Ref.: Ref.: Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado JORGE HUMBERTO VALERO RODRIGUEZ, en representación de: **GUILLERMO ESPINOSA URBINA Y PABLO ANTONIO CARRERO NUNCIRA**

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por los docentes enunciados, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

4. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable del reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías solicitadas es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***"una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***

SO

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 10 de 12	

ACTA DE REUNION

5. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*”**

6. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Como quedo escrito en el acta N° 064 de junio 7 del 2011, la cual transcribo: Toma la palabra el doctor ARMANDO QUINTERO GUEVARA quien le propone al Comité que como quiera que ya hay una posición consistente del mismo respecto de las demandas que se formulan en contra del FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, donde también se incluye como parte pasiva al departamento Norte de Santander, les solicita que se apruebe que las mismas, conforme a la posición ya asumida, no sean traídas al comité de conciliación, sino que ya con la posición asumida, cuando sea vinculado el departamento como litis consorcio en la parte pasiva de una demanda la posición del Comité es no presentar fórmula de arreglo alguna, toda vez que el Fondo de prestaciones no hace parte funcional del departamento, y lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor., puesta en consideración los miembros del comité aprueban por UNANIMIDAD.

- **Para estudio de los miembros del comité para la solicitud para el reconocimiento y pago de la bonificación por efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, dispuesto en la ordenanza N° 037 del 18 de Diciembre de 2002 a los doctores Mario Cesar Varela Rojas y Mabel Esther Arenas Rivera.**

Este punto queda pendiente, por lo cual se solicita que se expida certificación (casos que fueron entregados) de procesos a favor y en contra de los años 2009 y 2010 donde se lleva la representación judicial los abogados adscritos a la secretaria jaricada como son los doctores Olmedo Guerrero Meneses, Mabel Esther Arenas, Mario Cesar Valero, Belcy Orduz Celis, Iiva Ofelia Chaya de la rosa y Patricia Roncancio Rodriguez.

Sei

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 11 de 12	

ACTA DE REUNION

PROPOSICIONES Y VARIOS

El Dr Edward Gómez García, Secretario Jurídico tomo la palabra invitando a la Dra Belsy Orduz, profesional universitario a sustentar lo relacionado con la prima de bonificación por efectiva representación Judicial, toma la palabra la Doctora Orduz quien manifiesta que en el año 2009 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial autorizo mediante Acta No.0039 de 2 de julio de 2009 modificar la ordenanza vigente en el sentido que la bonificación sea equivalente al 100% del salario base haciendo extensivo el beneficio a los profesionales universitarios, puesto que actualmente solamente beneficia a los profesionales especializados: Dres. Olmedo Guerrero, Mabel Arenas y Mario Varela y no a los profesionales universitarios: la doctora Ilya Ofelia Chaya de la Rosa Chaya, la doctora Patricia Roncancio Rodríguez y la suscrita, agrega que hasta el momento no se hecho nada al respecto, y absolutamente todos los profesionales universitarios llevamos representación judicial del Departamento el Dr. Alonso Toscano dice que sería presentar la nueva ordenanza en el mes de octubre del presente año, de igual manera la Dra Belsy sugiere que se considere sean tomados en cuenta los fallos a favor del Departamento de los años 2009 y 2010 para obtener ese beneficio y sea plasmado en un artículo transitorio en la modificación de la ordenanza, al respecto los Dres Alonso Toscano y el doctor Edward Gómez Garcia. dicen que no se puede con retroactividad, interviene el Dr. Víctor Oliverio Peña dirigiéndose al Dr. Alonso Toscano diciendo que en esa acta figura es el Dr. Silvano Serrano Guerrero y tal vez él no tiene conocimiento de ello, sugiere solicitar que se estudie jurídicamente

COMPROMISOS

OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

PENDIENTES PROXIMA REUNION

ANEXOS	SI (X)	NO ()	Lista de	Fecha de aprobación del acta: Agosto 12 de 2011.
Asistencia				

Elaboró: Janneth Patricia Roncancio Rodriguez	Revisó: Edward Gómez García.	Próxima Reunión:
--	-------------------------------------	-------------------------

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 12 de 12	

ACTA DE REUNION

En constancia firman:


Dr. VICTOR OLIVERIO PEÑA M.
 Delegado del Señor Gobernador


Dr. ALONSO TOSCANO NIÑO
 Secretario General

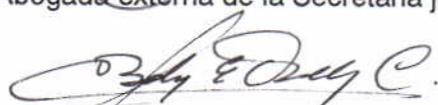

Dr. EDWAR GOMEZ GARCIA
 Secretario Jurídico


Dr. JULIO CÉSAR SILVA
 Secretario de Planeación


Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
 Secretaria Técnica del Comité

INVITADOS


Dra. CLAUDIA YOLIMA TORRES
 Abogada externa de la Secretaria jurídica


Dra. BELSY ESPERANZA ORDIZ CELIS
 Profesional Universitario de la Secretaria jurídica

Dr. JUAN CARLOS HURTADO SUAREZ
 Profesional Especializado de la Secretaria de Vivienda.